

DECRETO N° **1673**

NEUQUÉN, 20 SEP 2001

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 8047-C-01 originado en la reclamación administrativa interpuesta por el agente CARRILLO ERICES ROGELIO JORDÁN, L.P. N° 6078/0, con el patrocinio letrado del Dr. Federico Witte, solicitando le sea abonada la suma de \$ 150.000 en concepto de indemnización por daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo que sufriera con fecha 13-12-99, mientras se desempeñaba en el área Mantenimiento y Producción, en momentos de agacharse para levantar un escombros y sentir un intenso dolor en la espalda y la cintura; y

**CONSIDERANDO:**

Que continuando, expresa que a raíz del siniestro debió ser intervenido quirúrgicamente, quedando con una incapacidad del 50 % de V.T.O., conforme lo expresa el Dr. Fabián Muñoz en la certificación médica de fecha 26-05-01;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 741/01), manifestando que con fecha 14-03-00, la Comisión Médica N° 009 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, emite dictamen acerca del estado de salud del agente, concluyendo que presenta una lumbociatalgia post-esfuerzo, sin que se le establezca porcentaje de incapacidad alguno;

Que con posterioridad al mencionado dictamen, la ART prestó 15 sesiones de fisiokinesioterapia, y fue dado de alta con fecha 29-06-00, reintegrándose a trabajar con tareas adecuadas;

Que con fecha 12-09-00, se le efectúa una nueva junta médica a solicitud del reclamante, de la cual surge como diagnóstico: lumbociatalgia post-esfuerzo, sin secuelas funcionales y que dicha patología no genera incapacidad, agregando además que la ART brindó las prestaciones en especie indicadas en el dictamen anterior, que las mismas son suficientes y no deben continuar;

Que en relación a lo sostenido por el agente, en cuanto a la operación a la que debió someterse, esa Asesoría Legal entiende que no surge de los antecedentes, además de expresar que desde la Administración se ha actuado en debida forma respecto al siniestro laboral padecido por el mismo;

Que de lo expuesto, surge que tanto las cuestiones fácticas como jurídicas planteadas en la reclamación, en especial el planteo de inconstitucionalidad del Artículo 39°) de la Ley 24.557, exceden la competencia del Municipio, además de considerarla improcedente, aconsejando su rechazo y desestimación, atento a que no surge de la misma cual es el hecho o acto de la administración que pretende impugnarse;

Que la Dirección Municipal de Recursos Humanos y Política  
...2°///

  
FERNANDO PALLADINO  
Director Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno

///...2º

Laboral solicita la elaboración de la norma legal por la cual se rechace el reclamo administrativo interpuesto por el agente CARRILLO ERICES ROGELIO JORDÁN, L.P. N° 6078/0, atento a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos a fs. 66 y vta.;

**Por ello:**

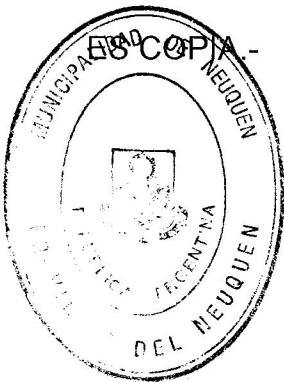
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
DECRETA:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** la reclamación administrativa interpuesta por el agente ----- **CARRILLO ERICES ROGELIO JORDÁN, L.P. N° 6078/0**, con el patrocinio letrado del Dr. Federico Witte, solicitando la reparación de daños y perjuicios ocasionados a raíz de un accidente de trabajo, por la suma de \$ 150.000.-; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 741/01.-

Artículo 2º) **TOME** conocimiento la Dirección de Personal para los fines que ----- estime correspondan.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de ----- Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-  
MEE.-



FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA.-

FERNANDO M. FLOREANO  
Dirección Municipal de Despacho  
Secretaría General y de Gobierno